

**ACUERDOS BILATERALES/BILATERAL AGREEMENT/ACORDOS
BILATERAIS/ACCORDS BILATERAUX**

Clasificación: 56-2021
Classification:

Classification:
Classificação:

Fecha de Ingreso: 11 de noviembre de 2021
Entry Date:
Date D'entrée:
Data de Admissão:

Nombre del Acuerdo: Acuerdo marco de cooperación entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la Academia Diplomática de Guatemala

Name of the Agreement:
Nom de L'accord:
Nome do Acordo:
Materia:

Establecer un marco regulatorio con respecto de mecanismos de cooperación entre las Partes con énfasis en la promoción y difusión del derecho internacional y del sistema interamericano

Subject:
Sujet:
Materia:

Partes: SG/ Guatemala
Parties Involved:
Parties:
Partes:

Referencia: Guatemala

Reference:
Référence:
Referência:

Fecha de Firma: 10 de noviembre de 2021
Signature Date:

Date de la Signature:
Data de Assinatura:

Fecha de Inicio:
Start Date:
Date du Commencement:
Data de Início:

Fecha de Terminación:
End Date:
Date de Résiliation :
Data de Rescisão:

Lugar de Firma: Washington, D.C.
Place of Signature:
Lieu de la Signature:
Lugar de Assinatura:

Unidad Encargada: Departamento de Derecho Internacional (Secretaría de
Asuntos Jurídicos)
Unit in Charge:
Unité Responsable:
Unidade Encarregada:

Persona Encargada:
Person in Charge:
Personne Responsable:
Pessoa Encarregada:

Cierre del Proceso:
Closure of Proceedings:
Clôture des Procédures:
Fechamento do Processo:

Notas Adicionales/ Additional Notes/Notes Supplémentaires/Notas Adicionais:



OEA Más derechos
para más gente



**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

**MINISTERIO DE
RELACIONES
EXTERIORES**

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
Y
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE GUATEMALA**

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN, **LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**, en adelante la **SG/OEA**, organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, NW, Washington, DC, 20006, Estados Unidos de América, representada por su Secretario General, el Señor **LUIS ALMAGRO**; y **EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, en adelante el **MINISTERIO**, con sede la 2 avenida, 4-17 zona 10, de la ciudad de Guatemala, Guatemala, representada por el Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Pedro Brolo Vila.

Teniendo presente que la Carta de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la **OEA**) establece que el derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas;

Constatando que en la Declaración de Panamá sobre la Contribución Interamericana al Desarrollo y Codificación del Derecho Internacional, AG/DEC. 12 (XXVI-O/96), considera necesario reiterar el apoyo de los Estados miembros de la OEA a la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional, a su difusión y a los medios que permitan la mayor cooperación jurídica interamericana;

Constatando igualmente que el Programa Interamericano para el Desarrollo del Derecho Internacional, AG/RES. 2660 (XLI-O/11), insta a la **SG/OEA** a promover acuerdos con diversas entidades para la enseñanza y difusión del derecho interamericano, tales como academias diplomáticas, con el objeto de facilitar una mayor difusión de los últimos desarrollos políticos y jurídicos en el marco de la Organización.

Considerando que el **MINISTERIO** es la institución a la que corresponde, bajo la dirección del Presidente de la República, la formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas o instituciones jurídicas de derecho internacional, así como la representación diplomática del Estado, la nacionalidad guatemalteca y los asuntos diplomáticos y consulares.

Considerando igualmente que, en cumplimiento de la función de sugerir y diseñar programas de capacitación para personal del Ministerio, que le asigna el Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo al **MINISTERIO** y, conforme las competencias asignadas en el Acuerdo Gubernativo 415-2003, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, desde el año 2016, éste se encarga de la formación inicial y continuada de funcionarios diplomáticos de carrera, a través de su Academia de Diplomacia.

Que la **SG/OEA** es el órgano central y permanente de la **OEA** y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación de conformidad con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA, además de la Resolución de su Asamblea General, documento AG/RES. 57 (I-O/71),

Que el Ministro de Relaciones Exteriores es la autoridad superior y en consecuencia el funcionario de mayor jerarquía del **MINISTERIO**, a quien le corresponde cumplir y desarrollar las funciones que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Ejecutivo, la Ley Orgánica del Servicio Diplomático de Guatemala, su Reglamento, los tratados, convenios, y cualquier arreglo internacional de los cuales Guatemala sea parte y demás leyes vigentes. Asimismo, para los asuntos propios de su ramo, tiene autoridad y competencia en toda la República y en las misiones diplomáticas acreditadas ante otros Estados, ante organismos internacionales y otros sujetos internacionales, así como en las misiones consulares de Guatemala acreditadas en el extranjero; es responsable de sus actos de conformidad con la Constitución Política y las leyes del país.

ACUERDAN suscribir el presente Acuerdo Marco de Cooperación (en adelante el Acuerdo):

ARTÍCULO I

Propósito

1.1. El propósito del presente Acuerdo es establecer un marco regulatorio con respecto a mecanismos de cooperación científica y académica en materia de Derecho Internacional, entre las Partes.

ARTÍCULO II

Consultas Recíprocas e Intercambio de Información y Documentos

2.1. Las Partes realizarán consultas recíprocas sobre asuntos que sean de interés mutuo para alcanzar el propósito aquí expresado.

2.2. Las Partes intercambiarán documentos e información específica con relación a programas de trabajo que sean de interés para ambas, conforme a los recursos financieros disponibles y a sus restricciones de confidencialidad.

ARTÍCULO III

Relaciones Especiales de Cooperación

3.1. Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en asuntos de interés común, a través de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 del presente Acuerdo, especialmente en las siguientes áreas temáticas:

- a. La promoción y difusión del derecho internacional y del sistema interamericano;
- b. El desarrollo y la implementación de proyectos de cooperación jurídica, entre otros, para la formación, capacitación y actualización de profesionales y futuros profesionales en las áreas de trabajo de cada entidad;
- c. La organización y participación conjunta en otras actividades de cooperación, tales como la investigación, e intercambio de experiencias, mejores prácticas y la construcción de espacios que faciliten un diálogo fluido entre profesionales, académicos e investigadores; y
- d. La organización y participación conjunta en eventos académicos tales como conferencias, seminarios, mesas redondas, entre otros.

3.2. Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban en virtud del artículo 4.1 se registrarán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

ARTÍCULO IV

Identificación e Implementación de Programas, Proyectos y/o Actividades Conjuntos

4.1. Una vez que haya sido decidido por las Partes cuáles serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes, y deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
- b. Definición de los objetivos que se persiguen;
- c. Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
- d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;

e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;

f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y

g. Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

ARTÍCULO V

Disposiciones Financieras

5.1. Sin perjuicio de lo que establezcan las Partes en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas suscritos en virtud del presente Acuerdo para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades relacionadas al mismo, este Acuerdo por sí solo no genera obligaciones de naturaleza financiera para las Partes.

ARTÍCULO VI

Privilegios e Inmunidades

6.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que gozan la OEA, sus órganos, la SG/OEA, su personal y sus bienes y haberes, conforme a los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de Guatemala el 6 de abril de 1955; al Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno de la República de Guatemala sobre el Funcionamiento de la Oficina de la Unión Panamericana en Guatemala, suscrito el 17 de febrero de 1970, y enmendado mediante su Protocolo Adicional, suscrito el 22 de junio de 1978; y a los demás acuerdos y leyes sobre la materia y los principios y prácticas que inspiran al derecho internacional.

ARTÍCULO VII

Resolución de Controversias

7.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas en virtud del artículo 4.1 deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento que determinen de común acuerdo y sin perjuicio de los privilegios e inmunidades de la SG/OEA.

ARTÍCULO VIII

Coordinación y Notificación

8.1. La dependencia responsable dentro de la **SG/OEA** de coordinar las actividades de la **SG/OEA** según este Acuerdo es el Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, y su Coordinador es el señor Dante Negro, Director del Departamento de Derecho Internacional. Las notificaciones y comunicaciones, deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
Dante Negro
Director del Departamento de Derecho Internacional
19th St. and Constitution Ave. N. W.
Washington D. C. 20006
Estados Unidos de América
Tel. (1) 202 -370- 0743
E-mail: dnegro@oas.org

8.2. La dependencia responsable dentro del **MINISTERIO** de coordinar las actividades según **este Acuerdo** es la Academia Diplomática y su Coordinador es el señor Herbert Estuardo Meneses Coronado, Director de la Academia de Diplomacia. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

Ministerio de Relaciones Exteriores
Herbert Estuardo Meneses Coronado
Director de la Academia de Diplomacia
2 avenida, 4-17 zona 10.
Ciudad de Guatemala. 01010
Guatemala.
Tel. (502) 2410-0000
E-mail: academiadiplomatica@minex.gob.gt; hmeneses@minex.gob.gt

8.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o por correo electrónico, y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 8.1 y 8.2 del presente Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

8.4. Cualquiera de las Partes podrá modificar la dependencia o área responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, o correo electrónico indicado, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO IX

Disposiciones Generales

9.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo.

9.2. La **SG/OEA**, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, y el **MINISTERIO** se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables en los países en que se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades de conformidad con el artículo 4.1 del presente Acuerdo. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 9.5.

9.3. Las modificaciones a este Acuerdo solo podrán ser hechas por mutuo consentimiento expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones serán anexados a este Acuerdo y formarán parte del mismo.

9.4. Este Acuerdo entrará en vigencia con la firma de los representantes debidamente autorizados por ambas Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.5.

9.5. Este Acuerdo podrá darse por concluido por mutuo consentimiento o unilateralmente por cualquiera de las Partes a través de una notificación escrita a la otra con no menos de treinta (30) días de anticipación. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 4.1 que se encuentren debidamente financiados, los que continuarán hasta su finalización en los términos pactados, a menos que las Partes decidan lo contrario de mutuo acuerdo y por escrito.

9.6. La vigencia de los artículos VI y VII sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

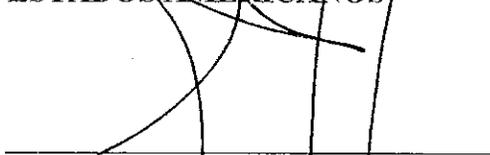
En fe de lo cual, los representantes debidamente acreditados de las Partes firman este Acuerdo en dos originales en español, en Washington, D. C., el día 10 de noviembre del año dos mil veintiuno.

**POR EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES DE
GUATEMALA**



Pedro Brolo Vita
Ministro de Relaciones Exteriores
Ministerio de Relaciones Exteriores de
Guatemala

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE
LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS**



Luis Almagro
Secretario General
Secretaría General de la Organización de los
Estados Americanos